



Gestión Tributaria

Lunes a Viernes: 8:30 a 13:30 (Del 16 de septiembre al 14 de junio)

Lunes a Viernes: 8:30 a 13:00 (Del 15 de junio al 15 de septiembre)

Plaza del Ayuntamiento s/n - Tel. 942 200 600

BONIFICACION IBI 2021

ACTIVIDADES ECONOMICAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL POR MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y DEL EMPLEO

SUJETO PASIVO

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF / CIF
-----------------------------------	-----------

DOMICILIO DE NOTIFICACIONES	CÓDIGO POSTAL
-----------------------------	---------------

MUNICIPIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
-----------	----------	--------------------

REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF / CIF
-----------------------------------	-----------

DOMICILIO DE NOTIFICACIONES	CÓDIGO POSTAL
-----------------------------	---------------

MUNICIPIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
-----------	----------	--------------------

SUPUESTO AL QUE SE ACOGE Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR (MARQUE LA CASILLA CORRESPONDIENTE)

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
-----------------------------------	------------------------

A) Bienes inmuebles afectos directamente a una actividad económica con uso catastral de Ocio y Hostelería, Cultural o Espectáculos (BONIFICACIÓN DEL 20% DE LA CÚOTA ÍNTEGRA)

B) Bienes inmuebles afectos directamente a una actividad económica con uso catastral Comercial, Industrial, Oficinas, Sanidad o Deportivo, o bien, estén incluidos en un Bien de Características Especiales. (BONIFICACIÓN DEL 10% DE LA CÚOTA ÍNTEGRA)

SI LA ACTIVIDAD HA ESTADO SUJETA A UN E.R.T.E., DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE CONCEDE EL E.R.T.E.

EN AMBOS SUPUESTOS, SI EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ARRENDADO Y LA ACTIVIDAD SE EJERCE POR PERSONA DISTINTA DEL SUJETO PASIVO, DEBERÁN PRESENTAR COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DONDE EL ARRENDATARIO ASUMA COMO OBLIGACIÓN EL PAGO DEL IBI.

DECLARACIÓN RESPONSABLE (CONSULTE EL REVERSO)

Yo, _____ con D.N.I. _____

en representación de _____

declaro bajo mi responsabilidad que, la actividad desarrollada en el bien inmueble para la que se solicita la bonificación, se venía ejerciendo con anterioridad al 15 de marzo de 2020 y seguirá ejerciéndose, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Igualmente, me comprometo al mantenimiento de los puestos de trabajo entre las fechas indicadas. (SÓLO EN EL EL CASO DE ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO B DEL APARTADO ANTERIOR, MARQUE ESTA CASILLA)

SOLICITA

Que previos los trámites pertinentes, se sirva a reconocer la bonificación contemplada en la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles siendo conocedor de que la concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior por la Inspección de Tributos Municipales de la concurrencia de los requisitos exigidos, en uso de las facultades determinadas en el artículo 141 e) de la Ley General Tributaria.

El incumplimiento de los mismos dará lugar al pago de la bonificación indebidamente disfrutada y de la sanción correspondiente, en su caso.

En Santander, a _____ de _____ de 2021

FIRMA DEL SUJETO PASIVO	FIRMA DEL ARRENDATARIO
-------------------------	------------------------

EXCMA. SRA. ALCALDESA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos facilitados mediante la cumplimentación del presente formulario pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de Santander y pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las dependencias del Registro General situadas en la Plaza del Ayuntamiento, s/n - 39002 Santander. Teléfono: 942 200 731

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 74.2 quater del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza nº 1-I del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Santander.
- Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales.

REGULACIÓN

Disposición Transitoria Segunda

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, tendrán especial interés o utilidad municipal y por tanto:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 20 % de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles afectos directamente a una actividad económica que tengan reconocido el uso catastral de Ocio y Hostelería, Cultural o Espectáculos y que cumplan los requisitos que se establecen en la presente Disposición Transitoria.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 10 % de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles afectos directamente a una actividad económica que tengan reconocido el uso catastral Comercial, Industrial, Oficinas, Sanidad o Deportivo, o bien, estén incluidos en un Bien de Características Especiales.

En ningún caso tendrán derecho a esta bonificación cualesquiera clases de bienes en los que los sujetos pasivos sean las Administraciones Públicas o los Organismos o Sociedades de ellas dependientes.

2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.

b) Que la actividad continúe ejerciéndose, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2021.

c) Que el uso catastral del inmueble se corresponda con alguno de los indicados a fecha del devengo del impuesto.

d) Que en el caso de los bienes del apartado 1.b) de esta disposición transitoria, se mantenga el número de puestos de trabajo entre el 15 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. En el caso de que la actividad haya estado sujeta a un E.R.T.E., se deberá aportar la resolución administrativa por la cual se concede el E.R.T.E.

e) Que el sujeto pasivo y el arrendatario, en su caso, se encuentren al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación.

Asimismo, en aquellos casos en los que el inmueble se encuentre arrendado y la actividad se ejerza por persona distinta del sujeto pasivo, para tener derecho a la bonificación será necesario que en el contrato de arrendamiento, el arrendatario asuma como obligación el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y que se mantendrá, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2021 y, además, que en el caso de los bienes del apartado 1.b) de esta disposición transitoria, se suscriba el compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo entre las fechas indicadas. En el caso de inmuebles arrendados, la solicitud de bonificación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo y la declaración responsable por el arrendatario.

b) Para acreditar, en los casos de inmuebles arrendados, que el arrendatario ha asumido el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá aportarse copia del contrato de arrendamiento.

La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, desde el día 1 de enero de 2021 y hasta transcurrido un mes desde la conclusión del Estado de Alarma, declarado por Real Decreto el pasado 25 de octubre y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación Municipal.

Posteriormente, por la Directora de Ingresos Públicos Municipales se procederá a la concesión provisional de la bonificación que se aplicará en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2021. La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior por la Inspección de Tributos Municipales de la concurrencia de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores.